



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2194**
Proceso : Simulación
Demandante (s) : Luis Antonio Jiménez Carvajal
Demandado (s) : David Santiago López Torres
Demandado (s) : Juan Camilo López Torres
Demandado (s) : Erika Yaneth Torres Rivera
Demandado (s) : Héctor Fabio López Girón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2015-00108-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En este asunto se encontraban citadas las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, previamente convocada por auto del 1º de octubre de 2020, haciéndose presente a la hora programada las partes tanto el demandante como los demandados al igual que los testigos de cada una, y los apoderados trataron de acceder a la audiencia de manera virtual la cual fue aperturada por el suscrito, donde fue imposible la conectividad con el apoderado judicial de la parte demandada pues pese a aparecer en la audiencia no podía verificarse su asistencia ya que no pudo activar la cámara ni el audio para intervenir en la misma. Igual situación se presentó con el apoderado judicial de la parte actora, quien ingreso en reiteradas ocasiones y se desconectaba de la misma, motivo por el cual se hacía imposible el desarrollo de la misma, por ello se procedió a llamar telefónicamente los apoderados e informarles la necesidad del aplazamiento de la diligencia y realizar la misma de manera presencial con los protocolos de seguridad respectivos, a fin de evitar los mismos inconvenientes presentado el día de hoy. Así mismo se reconocerá personería al apoderado que reasume el poder inicialmente otorgado, conforme al escrito allegado.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: La audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP, se efectuará el **viernes 29 de enero de 2021, a las 9 de la mañana**, la cual que se llevará a cabo de manera presencial en la sala de audiencias de este juzgado, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad necesarias.

Segundo: Las partes y sus apoderados deberán acudir personalmente a la mentada audiencia, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Tercero: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan hacer comparecer a los testigos decretados por providencia del 3 de Julio de 2020, e



igualmente se reitera que se dejara incólume la prueba oficiosa decretada en la mentada providencia.

Cuarto: Reconocer nuevamente personería al abogado JAIME PULIDO ESPINEL para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 152 de 27
de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria